

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00286 00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DIEGO HERNANDO MEJIA LOZANO
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA Y SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOBRE MULTAS Y SANCIONES -SIMIT-.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **DIEGO HERNANDO MEJIA LOZANO**, actuando en nombre propio, contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** y el **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOBRE MULTAS Y SANCIONES -SIMIT-**, por la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales a la Dignidad Humana, a la Igualdad, al Habeas Data, y al Trabajo. En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Dirección de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** y a la Dirección del **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOBRE MULTAS Y SANCIONES -SIMIT-**, haciéndoles entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, rindan un informe sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDICAR a las Direcciones de las entidades señaladas en el numeral primero, que el informe que presenten se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de tutela o en la que se logre recaudar por cualquier medio.

QUINTO: TENER como accionante al señor **DIEGO HERNANDO MEJIA LOZANO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.130.615.564 de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

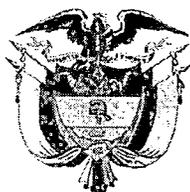
08 AGO. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 095

EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C, Seis (6) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00248 00
Clase de Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Demandante: OSCAR BAUTISTA GRISALES.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el **31 de julio de 2018**, el accionante solicita iniciar incidente con el fin de que se imponga sanción contra la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV. (Fol.1-2).

CONSIDERACIONES

De la petición presentada por el accionante, solicitando que se sancione a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, porque a su criterio, dicha entidad no ha dado cumplimiento a lo solicitado en su derecho de petición radicado el **22 de Junio de 2018**. Al respecto encuentra el despacho que esta solicitud es improcedente, toda vez que mediante sentencia del **12 de Julio de 2018**, se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, como consecuencia de que la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, ya cesó, toda vez que la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, emitió contestación al derecho de petición el 22 de Junio de 2018.

“SEGUNDO: Negar el amparo de los derechos deprecados de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva” (...)

En ese orden de ideas y atendiendo que el fallo de tutela no fue impugnado por el accionante y dicha decisión se encuentra ejecutoriada, resulta claro para el Despacho que no hay lugar a imponer las sanciones de que trata el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

En consecuencia el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito de Bogotá,

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00248 00
Clase de Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Demandante: OSCAR BAUTISTA GRISALES.

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al escrito presentado el **31 de Julio de 2018**, conforme lo dispone la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELASQUEZ MALPICA
Juez

As.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

08 AGO. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 095 
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C. Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00288 00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: MARTHA LUCIA VERGARA VELASCO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por **MARTHA LUCIA VERGARA VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **67'003.258** de Cali, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN** (artículo 23 C.P.), **IGUALDAD** (artículo 13 C.P) y **MÍNIMO VITAL-**

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

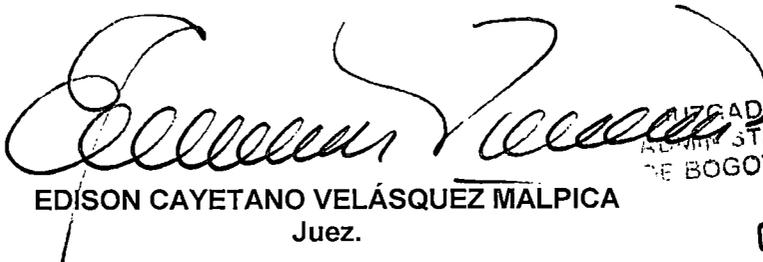
SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDÍQUESE al funcionario señalado en el numeral primero que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

QUINTO: TÉNGASE como accionante a la señora **MARTHA LUCIA VERGARA VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67'003.258 de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

08 AGO. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
NO. 095 EDV
EL SECRETARIO



Small, faint, illegible text or markings located in the bottom-left corner of the page.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00252 00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LEIDY JOHANA TORO RINCON; ANDREA DEL CARMEN DE LA
HOZ GUITIERREZ, CLAUDIA PATRICIA GUIZA VANEGAS Y
OTROS
ACCIONADO: DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y COORDINADORA GRUPO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

I. CONCEDE IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia del **23 de julio de 2018**, este Despacho resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Acción de Tutela interpuesta por las señoras ANDREA DEL CARMEN DE LA HOZ GUTIÉRREZ, LEIDY JOHANNA TORO RINCÓN Y CLAUDIA PATRICIA GUIZA y a sus hijos VALERY JULIANA CARDONA TORO, DYLAN ANDRÉS CARDONA TORO, JOSÉ MIGUEL SERRANO DE LA HOZ, HERMES ANDRÉS SERRANO DE LA HOZ, JOHAN STEVEN SERRANO DE LA HOZ, MARÍA ALEJANDRA GORDILLO GUIZA, ISABELA GORDILLO GUIZA, y de la MENOR LINA MARCELA CARDONA RAIGOSA, y **se NEGÓ el amparo de los demás derechos deprecados**. (Fol. 20 a 24).

Según constancias de notificación que obran a folios 71 a 73 del cuaderno principal, el accionante y la entidad accionada fueron notificados del fallo de tutela el **23 de julio de 2018**.

Mediante escrito de fecha **26 de julio de 2018**, el apoderado de la parte accionante interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela, proferido por este Despacho. (Fol. 74 a 82).

II. CONSIDERACIONES

Establece el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 31, lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo de tutela del **23 de julio de 2018**, fue notificado a la parte actora el **23 de julio de 2018**, según constancia de notificación



personal visible a folio 71 del cuaderno principal, la oportunidad que esta tenía para impugnar la referida decisión, venció el **26 de julio de 2018**.

De conformidad a ello, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte accionante interpuso y sustentó impugnación contra el fallo proferido por este Despacho, el **26 de julio de 2018**. (Fol. 74 a 82).

Concluye este Despacho que el escrito de impugnación fue presentado dentro del término consagrado en el artículo 31 *ibídem*, razón por la cual, el mismo será enviado al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el escrito de impugnación interpuesto por la el apoderado de la parte accionante, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **23 de julio de 2018**.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho y a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente al Superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez

amgd

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

08 AGO. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 095

EL SECRETARIO

